

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico del despacho, el día 24 de octubre de 2022, el apoderado judicial del demandado, señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, y desde el correo electrónico luismiguellr@hotmail.com, allegó a esta judicatura un memorial, en el cual solicita que su representado sea notificado por conducta concluyente, acceso al expediente digital de proceso verbal de la referencia, y reconocimiento de personería. El apoderado judicial del señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente. (certificado 683970). A Despacho para que provea, 11 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00227 00.
Proceso	Verbal-RCE
Demandantes	Diego Alejandro Montes Carmona y otros.
Demandados	Juan Rodrigo Mejía Ochoa -SBS Seguros Colombia.
Asunto	Incorpora – Notifica por conducta concluyente – Reconoce personería jurídica.
Auto interloc.	# 1472

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial del demandado, el señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, por medio del cual solicita que su representado sea notificado por conducta concluyente, acceso al expediente digital de proceso verbal de la referencia, y reconocimiento de personería.

Segundo. Cabe resaltar, que el codemandado Juan Rodrigo Mejía Ochoa, aún no ha sido debidamente notificado por la parte demandante; ya que el intento de notificación física que realizó la parte demandante, comunicado a esta judicatura, que reposa en el plenario, e incorporado mediante auto del 14 de octubre de 2022; tuvo resultado negativo.

No obstante, el codemandado señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, remite, mediante mensaje de datos, el poder otorgado a apoderado judicial, en los términos de la Ley 2213 de 2022; y este solicita, que su representado sea notificado por conducta concluyente, que se le dé acceso al expediente digital de proceso verbal de la referencia, y le sea reconocida personería dentro del mismo.

Tercero. En virtud de lo anterior, **se reconoce personería** para actuar al Dr. **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con la tarjeta profesional número 292.355 del C.S. de la J., para que represente al señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, en los términos del poder a él conferido.

Cuarto. Teniendo en cuenta que el demandado, señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, comparece al plenario por medio de apoderado judicial, quien manifiesta, a nombre y en representación de su poderdante, tener conocimiento de las presentes diligencias; se

estima que, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., es posible tener a dicho codemandado como **notificado por conducta concluyente** de la presente demanda, y de los autos proferidos en el litigio, desde la fecha en la que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Y para que dicha parte pueda ejercer su derecho de defensa, contradicción y/o al debido proceso en el litigio, se **ordena** que, por secretaria, se le **remita** al apoderado judicial de la misma, y al señor codemandado, el **link** de **acceso virtual** al **expediente nativo** de la **referencia**, al(los) correo(s) electrónico(s) reportado(s) por para efectos de las notificaciones y/o comunicaciones por vía digital (y en el caso de que no lo hubieren aportado, al que se haya reportado en el Registro Nacional de Abogados a su nombre), por tardar el día hábil siguiente de la notificación de esta providencia por estados electrónicos.

La dirección electrónica aportada como del señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, es: juanro72@hotmail.com; y la dirección reportada por el apoderado judicial del mismo, es: luismiguellr@hotmail.com.

Quinto. El término del traslado a dicho codemandado, de **veinte (20) días hábiles** para pronunciarse sobre la demanda, comenzará a correr a partir del **día hábil siguiente al del envío del link** de acceso al expediente a dicho apoderado de la parte codemandada.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>190</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--